

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

propietarias y suplentes del mismo género⁸, en términos de lo establecido en el artículo 189, párrafo segundo, del Código Electoral y 18, 21, 22 y 23 último párrafo, de los Lineamientos de paridad de género.

Artículo 19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Federal y 13 Bis del Código Electoral, las personas candidatas deberán realizar manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos siguientes:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; o encontrarse vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o que se encuentre vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

La manifestación deberá contenerse en el formato establecido en los presentes Lineamientos y será presentado con la solicitud de registro de la candidatura correspondiente. De actualizarse alguno de los supuestos señalados, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.

En el supuesto de que alguna persona postulada a alguna candidatura se encuadre en las fracciones citadas con anterioridad, exista alguna inconformidad

⁸ Artículo 189, párrafo 6 del Código Electoral: Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

presentada por algún Partido Político o persona ciudadana, o en su caso el Instituto requiera allegarse de mayor información, podrá solicitar a la autoridad competente la información necesaria, y en su caso, procederá a la revisión respectiva.

Independientemente lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto verificará de oficio toda la información proporcionada.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Artículo 20. Las solicitudes de registro se presentarán por las representaciones de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto⁹, por escrito junto con su documentación anexa en términos de los presentes Lineamientos y deberán cumplir con los siguientes requisitos¹⁰:

I. Del Partido Político:

- a) La denominación del Partido Político o Coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;

II. De las candidaturas de manera impresa:

- a) Solicitud de registro de candidatura, conforme al formato anexo que forma parte de los presentes Lineamientos, misma que deberá contener lo siguiente:

⁹ Artículo 36, fracción XIII del Código Electoral.

¹⁰ Artículo 189 del Código Electoral.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

1. Nombre y apellidos;
 2. Cargo para el cual se le postula;
 3. Señalar si la postulación es por medio de una acción afirmativa y especificar el grupo de atención prioritaria al que pertenece;
 4. Edad;
 5. Fecha de nacimiento;
 6. Clave de elector.
- b) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas los Partidos Políticos y Coaliciones, por fórmula o planilla, en términos del artículo 6 de los presentes Lineamientos;
- c) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes de la candidatura, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;
- d) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;
- e) Declaración de situación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente;
- f) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y,
- g) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarse vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

corporal, la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarse vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales; no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias o encontrarse vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

Toda solicitud deberá presentarse con firma autógrafa de las o los funcionarios autorizados por los estatutos del Partido(s) Político(s) de que se trate, o por el convenio de Coalición o Candidatura Común, respectiva¹¹; y, tratándose de Candidaturas Independientes, por la persona que encabeza la planilla o fórmula.

Artículo 21. Junto con las solicitudes de registro de las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Candidaturas Independientes, deberán acompañarse los documentos que acrediten lo siguiente¹²:

- I. Los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, el Código Electoral y los presentes Lineamientos¹³;
- II. La aceptación de las candidaturas. Para el caso de Candidaturas Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes¹⁴;
- III. En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electas o electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva conforme a los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva;
- IV. En el caso de Candidaturas Independientes, el porcentaje de apoyo ciudadano, en la demarcación territorial correspondiente, y;

¹¹ Artículo 189, fracción III del Código Electoral.

¹² Artículo 189, fracción IV, del Código Electoral.

¹³ Artículo 189, fracción IV, inciso a), del Código Electoral.

¹⁴ Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

- V. En el caso de candidaturas por acción afirmativa, el o los requisitos de autoadscripción al grupo de atención prioritaria que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. Las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes se presentarán con la firma autógrafa de la persona que encabeza la Candidatura Independiente, deberán contener la información prevista en los artículos 20, fracción II, incisos a), c), d), e), f) y g), y 21 de los presentes Lineamientos y adicionalmente las personas aspirantes, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- I. Ratificación del correo electrónico habilitado para recibir notificaciones¹⁵;
- II. Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la campaña;
- III. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como aspirante;
- IV. Nombramiento de representación ante el respectivo Consejo Distrital o Municipal, según corresponda;
- V. Ratificar a la persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser la misma persona que fungió como Responsable Administrativa en el Respaldo Ciudadano;
- VI. Escrito de identificación de los colores y emblema utilizados en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los Partidos Políticos o bien a los aprobados por el Consejo General para la impresión de las boletas, como tampoco los utilizados por el Instituto; y,
- VII. Tratándose de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la legislación, con relación a los periodos que pueden reelegirse.

¹⁵ Artículos 11 y 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

TITULO III
CAPÍTULO PRIMERO
DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE
REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 23. Los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstas en el presente capítulo que por su naturaleza deban ser presentados en original, se podrán presentar en copias certificadas bajo la fe de Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura¹⁶.

Artículo 24. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, las y los propietarios y suplentes, que los Partidos Políticos postulen por sí solos, en Coaliciones o Candidatura Común, y las Candidaturas Independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las fórmulas los siguientes documentos:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.
	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintidós años cumplidos el día de la elección.	
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	<p>Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el Principio de Mayoría Relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.</p> <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito,</p>	<p>Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía.</p> <p>La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o</p>

¹⁶ Artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
		podrán ser electos en cualquiera de ellos.	el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.
3	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas; Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: https://listanominal.ine.mx/scpln/
	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.	
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.

COPIA SIN VALOR



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁷ .	
5	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁸ .	ANEXO 3.1 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Propietarios y Suplentes, así como fórmulas de Candidaturas Independientes", firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita.
	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días	

¹⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

¹⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
		de anticipación a la fecha de la elección ¹⁹ .	
	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.	
	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección ²⁰ .	
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.1 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional."
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes.	ANEXO 4.1 o ANEXO 4.2 Escrito de aceptación candidatura a Diputación de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, según corresponda.

¹⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

²⁰ Un año antes que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 de junio de 2023.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	<p>Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas.</p> <p>Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.</p>
9	<p>Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.</p> <p>Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral</p>	<p>Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.</p> <p>Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.</p>	<p>Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."</p> <p>Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."</p>



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
10	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.
11	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.
12	Artículo 38 de la Constitución Federal	<p>Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>...</p> <p>VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de</p>	Anexo 6: "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
		<p>ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p> <p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>	
	<p>Artículo 13 BIS del Código Electoral</p> <p>Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de</p>	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>	



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
	Género, del Instituto Electoral de Michoacán		
13	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
14	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.
15	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1, numeral 1, inciso I), del mismo; y, 192, fracción I, inciso c), del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
17	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen.

Las Candidaturas Independientes, que soliciten su registro para Diputaciones de Mayoría Relativa, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de la plataforma electoral y aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la Candidatura Independiente.	ANEXO 4.3 Escrito de aceptación de la Candidatura Independiente (Diputaciones).
2	Artículo 318, fracción I, del Código Electoral Artículo 318, fracción III, del Código Electoral	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto. El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Anexo 7 "Candidatura Independiente. Escrito de protesta, ratificación y designación".

COPIA



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
3	Artículo 318, fracción IV, del Código Electoral	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	<p>Escrito y medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. •Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm. •Características de la imagen: Trazada en vectores. •Tipografía: No editable y convertida a vectores. •Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. •El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales ni Locales. •Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

Artículo 25. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a integrar los Ayuntamientos, los Partidos Políticos que postulen por sí solos, en Coalición o Candidatura Común y las Candidaturas Independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada una de las candidaturas propietarias y suplentes propuestas:

COPIA SIN VALOR



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.



ANEXO UNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
		el Congreso del Estado, según corresponda.	
4	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. ²¹	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo para una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	

²¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
	<p>Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.</p>	<p>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.</p>	
<p>5</p>	<p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</p>	<p>Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.</p>	<p>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://istanominal.ine.mx/scpir/</p>
<p>6</p>	<p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</p>	<p>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.</p> <p>Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.</p>
<p>REQUISITOS ADICIONALES</p>			



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
7	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos."
8	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes.	Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento."
9	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.

COPIA SIN VALOR



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
10	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de Intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
11	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.

COPIA SIN VALOR



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
13	<p>Artículo 13 BIS del Código Electoral</p>	<p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales;</p> <p>o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>	<p>Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"</p>
	<p>Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Preverigan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán</p>	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>	



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi
17	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen.

Las **Candidaturas Independientes**, que soliciten su registro para Ayuntamientos, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de la plataforma electoral y aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de las y los aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la Candidatura Independiente.	ANEXO 4.5 Escrito de aceptación Candidatura Independiente de Ayuntamiento.
2	Artículo 318, fracción I, del Código Electoral Artículo 318, fracción III, del Código Electoral.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto. El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Anexo 7: "Candidatura Independiente. Escrito de protesta, ratificación y designación"

COPIA SIMPLE



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
3	Artículo 318, fracción IV, del Código Electoral	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	Escrito y medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema, con las siguientes características: •Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. •Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm. •Características de la imagen: Trazada en vectores. •Tipografía: No editable y convertida a vectores. •Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. •El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales ni Locales. •Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

Artículo 26. Las candidatas podrán adherirse a la Red de Candidatas y en su caso a la Red de Mujeres Electas, que tienen como objetivo dar seguimiento e identificar casos de posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y brindar orientación y asesoría para la presentación de la denuncia; así como ser un mecanismo de comunicación sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones; lo cual podrán solicitar mediante el ANEXO 8. *"FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS"*.

Artículo 27. Tratándose de candidaturas a Diputaciones e integración de Ayuntamientos por acción afirmativa, además de los requisitos de elegibilidad, deberá acreditarse la autoadscripción al grupo de atención prioritaria que corresponda, de conformidad con lo siguiente:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 11 de los Lineamientos de acciones afirmativas.	Autoadscripción calificada (discapacidad permanente).	<p>Se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>1. Original del Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la discapacidad sea de carácter permanente; c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide; d) Cédula profesional del médico que lo expide. <p>En hoja membretada y sello de la Institución que lo expide.</p> <p>2. Original del Certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de los Centros de Rehabilitación del SNDIF; que para el Estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los Centros de Rehabilitación Integral de los DIF Municipales; que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la misma es de carácter permanente; c) Nombre, cargo y firma del médico especialista que lo expide; d) Número de cédula del médico especialista que lo expide.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
			<p>En hoja membretada y sello de la Institución Pública.</p> <p>3. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); que en el Estado es tramitada y expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán.</p> <p>4. Original del Certificado de discapacidad emitido por institución de salud del sector público o privado, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la misma es de carácter permanente; c) Nombre y firma del médico especialista que lo expide; d) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y, <p>En hoja membretada de la Institución y contener el sello de ésta.</p> <p>Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.</p>

PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+			
CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 14 de los Lineamientos de acciones afirmativas.	Autoadscripción simple.	<p>Se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>Anexo 9. "Escrito de auto adscripción a la población LGBTIAQ+", en el que se especifique al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y el grupo al que se auto adscriba;



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+			
			b) El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario; y, c) Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura. Podrán aportar documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+.

PERSONAS INDÍGENAS			
CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 17 de los Lineamientos de acciones afirmativas.	Autoadscripción calificada y vínculo con la comunidad indígena.	<p>1. La Región p'urhépecha podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de identidad b) Constancia de residencia c) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Jefe de Tenencia b) Consejo Comunal o de autogobierno c) Asamblea General d) Comisariado de Bienes Comunales e) Autoridades Comunales f) Autoridades municipales g) Jueces comunales h) Encargado del Orden <p>2. La Región Nahua podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de identidad b) Constancia de residencia c) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Jefe de Tenencia b) Consejo Comunal o de autogobierno c) Asamblea General d) Comisariado de Bienes Comunales e) Autoridades Comunales f) Encargado del Orden g) Mesa Directiva de la Asamblea



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

PERSONAS INDÍGENAS			
			<p>3. La Región Mazahua u Otomí podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de Identidad b) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Jefe de Tenencia b) Concejo de Autogobierno c) Asamblea General d) Comisariado de Bienes Comunales e) Autoridades de la Comunidad f) Encargado del Orden <p>4. La Región Pirinda o Matlazinca podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado o constancia Comunal b) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Jefe de Tenencia b) Asamblea General c) Comisariado de Bienes Comunales d) Encargado del Orden

PERSONAS MIGRANTES			
CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO
1	Artículo 20 de los Lineamientos de acciones afirmativas.	Autoadscripción calificada y vínculo con la comunidad migrante.	<p>Se deberá acreditar la autoadscripción a este grupo y vínculo con la comunidad migrante a la que pertenece, mediante lo siguiente:</p> <p>1. Acreditar la residencia binacional. Se entenderá como residencia binacional, a la condición que asume una persona para tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio del Estado de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.</p>



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

PERSONAS MIGRANTES		
		<p>La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el Estado de Michoacán siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Comprobante original de domicilio en el extranjero.b) Comprobante original de domicilio en territorio del Estado en tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original de domicilio del municipio que corresponda en tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento.c) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en territorio nacional.d) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en el extranjero.e) Copia del certificado de matrícula consular.f) Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero.g) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.h) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.i) Copia de la visa de trabajo o de negocios.j) Copia de cédula de identificación del país en que resida. <p>2. Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia de la credencial para votar emitida por el INE en el extranjero.b) Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.c) Copia del certificado de matrícula consular.d) Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero.e) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.f) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-38/2024

PERSONAS MIGRANTES			
			g) Copia de la visa de trabajo o de negocios. h) Copia de la cédula de identificación del país en que reside. 3. Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones: a) Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes. b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.

**TITULO IV
CAPITULO PRIMERO
RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE
REGISTRO DE CANDIDATURAS**

Artículo 28. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos señalados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

Artículo 29. Si derivado de la verificación señalada en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación del Partido Político y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificará para que dentro de las 24 horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de que el Partido Político no modifique su

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

Si el Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente, requerido de conformidad con el párrafo anterior, no subsanara la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley²².

Artículo 30. Las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos serán encabezadas por el género que decida el Partido Político, cumpliendo con la alternancia de género; reservándose el tercer lugar en el orden de prelación de la lista que corresponda para la mujer, continuándose con el género que corresponda para los siguientes lugares de la lista; asimismo, deberá integrarse de un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo y el resto de hombres.

Los Partidos Políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de los hombres que podrán tener como suplente a una mujer.

Artículo 31. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, que presenten los Partidos Políticos, las Coaliciones o Candidaturas Comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal, en los términos señalados en el Código Electoral y los Lineamientos de paridad de género. Las Candidaturas Independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de sus candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, y planillas de Ayuntamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente, omitió el cumplimiento de la paridad de género o la participación de los grupos de atención prioritaria, el Instituto notificará de inmediato a las representaciones de los Partidos Políticos, de la Coalición, de la Candidatura Común o de la Candidatura Independiente, para que dentro del término de

²² Artículo 355, segundo párrafo, del Código Electoral.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificará para que dentro de las 24 horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de que el Partido Político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada, y en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda²³.

Artículo 33. Si dentro del periodo establecido para el registro de candidaturas se presentan dos o más solicitudes de registro para el mismo cargo de elección popular, por el mismo Partido Político, Coalición o Candidatura Común, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, le solicitará mediante oficio al representante que corresponda, que señale por escrito cuál prevalecerá, si no lo hace, se entenderá que la solicitud definitiva es aquella que se encuentre acreditada en el documento presentado respecto del proceso de selección interna de candidaturas que requiere el Código Electoral a los Partidos Políticos, de fecha y hora más reciente.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si las personas aspirantes a una candidatura cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución y leyes aplicables;
- II. Si las personas aspirantes a una candidatura por acción afirmativa además de cumplir los requisitos de elegibilidad cumplen con los requisitos de autoadscripción al grupo de atención prioritaria que corresponda, de conformidad a los Lineamientos de acciones afirmativas;
- III. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas en el caso de los Partidos Políticos y la declaratoria de Aspirantes a Candidaturas Independientes;
- IV. Si existe la aceptación de la candidatura²⁴; y,
- V. Si se acreditó el cumplimiento de los Lineamientos de paridad de género.

²³ Artículo 355, primer párrafo, del Código Electoral.

²⁴ Primeras tres fracciones, contempladas en el artículo 189, fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

- VI. Si se cumplió por parte de los Partidos Políticos con la postulación de las candidaturas por acción afirmativa de conformidad con los Lineamientos de acciones afirmativas.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Artículo 35. El Consejo General negará el registro de candidaturas que corresponda a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando por resolución o sentencia firme del Consejo General del INE o autoridades jurisdiccionales, respectivamente, se acredite que las personas precandidatas a candidaturas en cargos de elección popular, contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión²⁵.
- II. Cuando se acredite que se rebasó el tope de gastos de precampaña²⁶.
- III. Cuando en el proceso de selección respectivo el Partido Político, Candidatura Común o Coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad²⁷.
- IV. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y en los presentes Lineamientos.
- V. Cuando no se cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de paridad de género, respecto al registro de candidaturas.
- VI. Cuando no se cumpla con la postulación de las candidaturas por acción afirmativa en los términos de los Lineamientos de acciones afirmativas.
- VII. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea;

²⁵ Artículo 158, párrafo quinto, del Código Electoral.

²⁶ Artículo 163, párrafo cuarto, del Código Electoral.

²⁷ Artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

VIII. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal y 13 Bis del Código Electoral.

Artículo 36. Se negará el registro como Candidatura Independiente²⁸, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando en el proceso de aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad;
- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de Respaldo Ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los presentes Lineamientos;
- IV. Cuando por resolución o sentencia firme del Consejo General del INE o autoridades jurisdiccionales, respectivamente, se acredite que contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- V. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea; y,
- VI. Las demás que señale el Código Electoral.

Artículo 37. Además de los supuestos señalados en el artículo anterior, se negará el registro de candidaturas si las candidaturas se encuentran registradas simultáneamente para un cargo de elección federal²⁹.

²⁸ Artículo 53 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

²⁹ De conformidad con el artículo 13, último párrafo, del Código Electoral, Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

Artículo 38. El periodo comprendido para que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos será del día 05 al 14 de abril del 2024³⁰; y en el caso de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, será del día 19 al 28 de abril de 2024³¹.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva, solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de los registros aprobados, así como las posteriores sustituciones o cancelaciones que en su caso se presenten³².

Artículo 40. Una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, en el plazo establecido del 15 al 30 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Las personas candidatas deberán presentar firmado el aviso de privacidad generado por los partidos políticos, asimismo su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles, para la publicación de los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles",³³ a través del formato que se propone en el anexo 11 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES

Artículo 41. Los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidaturas dentro de los plazos establecidos para el registro de las mismas, de conformidad con el artículo 15 de los presentes Lineamientos³⁴. Concluida dicha etapa no habría

³⁰ Artículo 190, fracción VII, del Código Electoral.

³¹ Artículo 190, fracción VII, del Código Electoral.

³² Artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

³³ De conformidad con el artículo 17 inciso d) y e) de los lineamientos.

³⁴ Artículo 190, fracción I y 191, del Código Electoral.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

modificación alguna, salvo requerimiento expreso de esta autoridad electoral en términos del artículo 29 de estos Lineamientos, hasta en tanto el Consejo General emita resolución para aprobar el registro de dichas candidaturas, y únicamente en los términos establecidos en el siguiente párrafo.

De conformidad con los plazos establecidos en el Calendario, una vez que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos, esto es a partir del 15 de abril de 2024, no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes o bien, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de las y los propios candidatos, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución, original de la renuncia debidamente ratificada, acordando el Consejo General lo procedente³⁵.

A partir del día 03 de mayo de 2024, no se podrán sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro³⁶.

Las sustituciones de las personas candidatas que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, se resolverán por el Consejo General de forma individual, considerando en lo que proceda, lo establecido en los Lineamientos de paridad, particularmente en el artículo 32 de los mismos; en el artículo 22 de los Lineamientos de acciones afirmativas, así como en los presentes Lineamientos.

A partir del día 28 de abril de 2024, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección³⁷.

Artículo 42. En el caso de las Candidaturas Independientes, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y procederán las sustituciones única y

³⁵ De conformidad con el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral.

³⁶ Idem artículo 191, párrafo segundo.

³⁷ Idem artículo 193.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente³⁸.

Artículo 43. Cualquier candidatura a un cargo de elección popular puede solicitar, en cualquier momento, la cancelación de su registro, dando aviso por escrito al Partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de 48 cuarenta y ocho horas; caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud³⁹.

TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 44. La logística para la recepción de la documentación será la siguiente:

- I. Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes serán los responsables de presentar la documentación completa y ordenada, para su recepción y revisión.
- II. Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes deberán presentar la solicitud de registro ante Oficialía de Partes, para efectos de constatar la fecha y hora de presentación.
- III. Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes deberán pasar a la mesa que le sea asignada donde el personal de Oficialía de Partes, revisará la documentación presentada por el Partido Político o Candidatura Independiente, confirmando cada uno de los documentos entregados, conforme a lo establecido en los artículos 11, 16, 17 y 18 de Lineamientos para la Oficialía de Partes del Instituto.
- IV. Una vez concluido el procedimiento de recepción establecido en las fracciones que anteceden, el personal de Oficialía de Partes, deberá realizar la entrega de los documentos presentados a la persona responsable de la mesa de registro asignada para el Partido Político, Coaliciones, Candidatura Común o Candidatura Independiente del que se trate.

³⁸ Conforme a lo señalado en los artículos 191, último párrafo y 317, párrafo segundo, del Código Electoral.

³⁹ Idem artículo 191, cuarto párrafo.